



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por Halcón Agroindustrial S.A.S, en contra de la señora Norma Constanza Restrepo, donde vencido el termino de diez (10) días, no se evidencia respuesta frente a los oficios de comunicación de embargo por parte del Banco Agrario de Colombia, y el Banco Finandina, pese a que mediante proveído del 10 de agosto de 2023 fueron requeridos nuevamente para dicho fin.

Se deja evidencia además que al titular del Juzgado, Dr. Juan Sebastián Jaimes Hernández, le fue concedida licencia por enfermedad el 30 de abril del año avante, y solo hasta el 7 de mayo de 2024 se nombró por parte del H. Tribunal Superior de Manizales a la Dra. Alejandra Cardona Jaramillo, quien fungirá como Juez encargada hasta que se reintegré el Dr. Jaimes Hernández.

Sírvase proveer.

Ana María Carvajal Ascanio
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación civil No. 205

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Halcón Agroindustrial S.A.S
Demandado: Norma Constanza Restrepo
Radicado: 17433 40 89 001 2023 00041 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, y antes de sancionar con multa tal como lo ordena el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso:

“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Es necesario entonces, previo sancionar a los representantes legales de las entidades bancarias que incumplieron la orden dictada en auto del día trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), y dando estricto cumplimiento al parágrafo del artículo precedente, remitimos en concordancia al trámite previsto en el artículo 59 de la ley estatutaria de la Administración de Justicia:

“ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación.

El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

En conclusión, se ordena a los representantes legales del Banco Agrario de Colombia S.A y el Banco Finandina para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, se sirvan informar a este Despacho las razones por las cuales no cumplieron con la información requerida, que fue debidamente notificada, so pena de proceder con la sanción.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
JUEZ (E)

Notificación en Estado Nro. 40
Fecha: 9 de mayo de 2024

Firmado Por:
Alejandra Cardona Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f641953065bc96a336d70a485ed72cc283cd094d21fadfc2bd0f2917e582c0**

Documento generado en 08/05/2024 02:17:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>